

**ACUERDO No. 06**  
(Bogotá, D. C., Septiembre 4 de 2019)

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS  
PARA LOS PERÍODOS ACADÉMICOS 2020 I y II.**

**EL HONORABLE CONSEJO DE FUNDADORES  
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
TALLER CINCO CENTRO DE DISEÑO**

HACIENDO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LOS ESTATUTOS  
DE LA CORPORACIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA LE CONFIERE, Y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho a la educación.

La educación superior es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Como servicio público la educación superior es inherente a la finalidad social del Estado.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley; pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 122 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior fijarán el valor de los derechos pecuniarios y deberán informar a las autoridades competentes, para efectos de inspección y vigilancia, lo cual implica la verificación de que, en la actividad de las instituciones mencionadas, se cumplan los objetivos previstos en la Ley 30 y en sus propios estatutos, así como los pertinentes al servicio público cultural y a la función social que tiene la educación.

De acuerdo con lo establecido por la Ley 30 de 1992, la inspección y vigilancia está orientada, entre otros, a verificar que se facilite a las personas aptas el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, al arte y a los demás bienes de la cultura; y que se preste a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

En razón a que la Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia delegadas, emitió el 6 de diciembre de 1993 una instrucción, donde estableció el índice de inflación como criterio para fijar los valores de los derechos pecuniarios y solicitó que todo incremento por encima de ese parámetro deberá ser justificado plenamente ante la Dirección General del Icfes, para efectos de poder comprobar que se está en consonancia o no con los objetivos del servicio público educativo.

El Decreto Número 110 del 14 de Enero de 1994 de la Presidencia de la República, establece los criterios para la inspección y vigilancia respecto a los derechos pecuniarios en las instituciones de educación superior de carácter privado.

Los Estatutos de la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño establecen que El Consejo de Fundadores constituye el máximo organismo de dirección en lo administrativo económico y financiero de la Corporación. Los Estatutos especifican que es función del Consejo de Fundadores aprobar los derechos pecuniarios de la Institución.

De conformidad con el Calendario Académico de la Institución los procesos de inscripción para estudiantes nuevos inician en el mes de Octubre y es fundamental que los aspirantes a los programas académicos conozcan el valor de los derechos pecuniarios de los programas académicos y demás procesos académicos y administrativos, con fundamento en los derechos Constitucionales de Información y Publicidad.

El Vicerrector Administrativo y Financiero de la Institución, previo estudio presupuestal y análisis, presentó ante el Consejo de Fundadores, el acuerdo de derechos pecuniarios, sólidamente sustentado y el Consejo de Fundadores conceptuó favorablemente, dado que lo encontró ajustado a la realidad financiera y a las normas en esta materia.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los **DERECHOS PECUNIARIOS** para el año 2020, períodos académicos semestrales I y II de la Corporación Universitaria Taller Cinco Centro de Diseño, de la siguiente forma:



Corporación Universitaria  
**TALLER CINCO®**

CONCEPTO	VALORES AÑO 2019	% DE INCREMENTO 2020	VALORES AÑO 2020
INSCRIPCIÓN	90.700	3,18%	93.600
MATRICULA ORDINARIA TÉCNICO PROFESIONAL	3.445.000	3,18%	3.554.600
MATRICULA EXTRAORDINARIA TÉCNICO PROFESIONAL (20% MÁS SOBRE EL VALOR ORDINARIO ART. No. 14 REGLAMENTO ESTUDIANTIL)	4.134.000	3,18%	4.265.500
MATRICULA ORDINARIA PROFESIONAL	4.921.000	3,18%	5.077.500
MATRICULA EXTRAORDINARIA PROFESIONAL (20% MÁS SOBRE EL VALOR ORDINARIO ART. No. 14 REGLAMENTO ESTUDIANTIL)	5.906.000	3,18%	6.093.800
MATRICULA ORDINARIA PROFESIONAL A DISTANCIA	-	0,00%	3.444.000
MATRICULA EXTRAORDINARIA PROFESIONAL A DISTANCIA (20% MÁS SOBRE EL VALOR ORDINARIO ART. No. 14 REGLAMENTO ESTUDIANTIL)	-	0,00%	4.132.800
DERECHOS DE GRADO TÉCNICOS Y PROFESIONALES	737.100	3,18%	760.500
REINTEGRO A PROCESO DE PROYECTO DE CERTIFICACIONES	748.500	3,18%	772.300
DUPLICADO DIPLOMA	7.200	3,18%	7.400
DUPLICADO ACTA DE GRADO	115.400	3,18%	119.100
DUPLICADO ACTA DE GRADO	56.700	3,18%	58.500
EXÁMENES DE SUFICIENCIA EN INGLÉS	125.700	3,18%	129.700
SUPLETORIOS	53.600	3,18%	55.300
SUPLETORIO SUSTENTACIÓN TRABAJO DE GRADO	200.000	3,18%	206.400
HOMOLOGACIONES O VALIDACIONES	310.300	3,18%	320.200
DUPLICADO CARNÉ ESTUDIANTIL	18.500	3,18%	19.100
VALOR DE UN (1) CRÉDITO ACADÉMICO TÉCNICO PROFESIONAL SEMESTRE SE COBRA SOBRE 10 CRÉDITOS	344.300	3,18%	355.200
VALOR DE UN (1) CRÉDITO ACADÉMICO PROFESIONAL SEMESTRE SE COBRA SOBRE 10 CRÉDITOS	491.700	3,18%	507.300
VALOR DE UN (1) CRÉDITO ACADÉMICO PROFESIONAL A DISTANCIASEMESTRE SE COBRA SOBRE 10 CRÉDITOS	-	0,00%	344.400
CURSOS DE EXTENSIÓN (UN CRÉDITO ACADÉMICO)	491.700	3,18%	507.300
DIPLOMADOS	4.818.000	3,18%	4.971.200

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los estudiantes regulares (*Capítulo III del Reglamento Estudiantil*), la matrícula corresponde al valor de diez créditos académicos y el estudiante podrá inscribir hasta el

total de créditos por período académico que se detalla en su Plan de estudios; es decir, podrá inscribir y cursar un máximo de 17 créditos. Si el estudiante desea inscribir un mayor número de créditos, debe cancelar el valor correspondiente a cada uno con previa aprobación de la Dirección del Programa y la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO TERCERO:** El estudiante que decida inscribir un número menor a los 10 créditos académicos, se considerará como estudiante especial, según el Artículo 02 del Capítulo I del Reglamento Estudiantil.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por concepto de materias o cursos de repetición, el estudiante cancelará el valor en créditos, de acuerdo al tipo de programa que esté cursando, es decir, si la materia o curso corresponde a programas Técnicos Profesionales o programas Profesionales Universitarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** El estudiante regular (con matrícula vigente), que al finalizar el último semestre del plan de estudios en el cual se matriculó y tenga la totalidad de cursos, materias y/o asignaturas cursados y aprobados, pero que no haya sustentado y aprobado el trabajo de grado, tendrá el semestre siguiente para ***sustentar su trabajo, sin costo alguno, siempre y cuando no necesite asesoría para completar y presentar dicho trabajo.***

**ARTÍCULO SEXTO:** El estudiante que haya cursado y aprobado todos los cursos, materias y/o asignaturas del Plan de Estudios en el cual se matriculó, y que no haya realizado el proceso de trabajo grado, y que requiera de cambio y/o re-direccionamiento del proyecto, tema, etc., asesoría, correcciones de forma y estilo, análisis estructurales, ***deberá solicitar reintegro en los términos que especifica el Reglamento Estudiantil (Capítulo III, Artículo 32)*** y, matricularse en el siguiente período académico semestral con el fin de culminar el proceso y graduarse.

**PARÁGRAFO:** ***Aunque el trabajo sea en grupo, los pagos establecidos en el presente acuerdo son independientes;*** en virtud a que la matrícula es un contrato suscrito entre el estudiante y la Institución, como lo establece el Capítulo III, Artículo 13 del Reglamento Estudiantil. Además, si bien el trabajo ha sido realizado en grupo, el aporte individual debe ser evaluado y sustentado por cada estudiante.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El estudiante que se haya retirado de la Institución, con curso, materia y/o asignaturas pendientes y le falte realizar el trabajo de grado, para efectos de graduación, ***deberá solicitar reintegro en los términos que especifica el Reglamento Estudiantil*** y, matricularse en el siguiente período académico semestral, con el fin de culminar los cursos pendientes y realizar el proceso de trabajo de grado. En este caso, ***deberá cancelar el valor correspondiente a los cursos o asignaturas pendientes, así como el reintegro al proceso de trabajo de grado.***

**ARTÍCULO NOVENO:** Se faculta al Representante Legal y Rector de la Institución para que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 30 de 1992, y en el Decreto reglamentario

110 del 14 de Enero de 1994, informe acerca del valor de los derechos pecuniarios fijados por la institución para la vigencia del año 2020, a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Atendiendo a los Derechos de Publicidad e Información consagrados en la Constitución Política de Colombia, el presente Acuerdo será publicado en la Página WEB de la Institución para ser consultado por toda la Comunidad Institucional y por el público en general.  
<http://www.taller5.edu.co/pdf/derechos-p2020.pdf>

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda norma que le sea contraria,

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Bogotá., D.C. a los cuatro (04) días del mes de Septiembre del año 2019.

En constancia firman:



---

**ALEJANDRO ÁLVAREZ DE CASTRO**  
Miembro Fundador Consejo de  
Fundadores



---

**ASTRID ÁLVAREZ D'CASTRO**  
Presidente Consejo de Fundadores  
Miembro Fundador



---

**LUCERO IBARRA LOBO**  
Secretaria General